



onjel

**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO CLASIFICACION**

REG. : X/02.543 - 07.02.2002
125 - Clasif.

DICTAMEN Nº

026

VALPARAÍSO,

26 MAR. 2002

VISTOS:

La presentación del Sr. Juan Enrique Tocornal Izquierdo, mediante la cual, en representación de XEROX DE CHILE S.A., solicita que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria de una mercancía a la que denomina **"Impresora XEROX "WC XK50" o "XK 50"**.



Antecedentes acompañados y otros obtenidos del Sitio Internet del fabricante; Reglas Generales N°s 1 y 3 c) para la Interpretación del Sistema Armonizado; Nota 5 A), B), D y E) del Capítulo 84; Partidas 84.71; 85.17 y 90.09 Arancel Aduanero; Nota 6 del Capítulo 85.

CONSIDERANDO:

Que, acorde lo señalado por el solicitante, el Workcentre Xerox XK50 CX es un aparato que permite imprimir documentos de alta resolución, escanear fotografías y documentos en papel y enviar y recibir faxes. Está formada por un módulo de impresión, un módulo de control y procesamiento y un módulo escáner.

Que, la impresora está desarrollada con tecnología inkjet, y puede realizar 12 impresiones en blanco y negro por minuto. Posee una resolución de 2400 x 1200 puntos por pulgada y una memoria RAM de 2 megabytes. Al imprimir documentos en color la velocidad de impresión es de 7 páginas por minuto.

Que, la unidad escáner permite digitalizar sus documentos, los cuales pueden imprimirse automáticamente, en forma inmediata, enviarse a un computador personal para su archivo, o transmitirse vía Fax.

Que, el aparato cuenta con un puerto de comunicación que permite conectarlo a un computador personal. Además puede compartirse dentro de un entorno red de computadores, entregando a los usuarios las opciones de impresión red.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO CLASIFICACION

- 4) Ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.
- b) Las máquinas analógicas capaces de simular modelos matemáticos que tengan, por lo menos: órganos analógicos, órganos de mando y dispositivos de programación.
- c) Las máquinas híbridas que comprendan una máquina digital asociada con elementos analógicos o una máquina analógica asociada con elementos digitales.

Que, la Nota 5 B) del Capítulo 84, dispone: "Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado E) siguiente, se considerará que forma parte de un sistema completo cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:

- a) Que sea del tipo utilizado **exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos.**
- b) Que pueda conectarse a una unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades, y
- c) Que sea capaz de recibir o de proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema".

Que, acorde a Nota 5 D) del Capítulo 84, las impresoras, teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados B) b) y B) c) anteriores, se clasificarán siempre como unidades de la partida N° 84.71. Por lo tanto, si el aparato operara sólo como una impresora utilizada en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos debería clasificarse como impresora por inyección (chorro) de tinta en el Ítem 8471.6024.

Que, por otra parte, el escáner tiene por función introducir directamente en una máquina automática de procesamiento de datos textos impresos, imágenes, ilustraciones, etc., para lo cual debe utilizar un programa de reconocimiento óptico de caracteres (OCR), que convierte electrónicamente los documentos impresos en ficheros legibles por la computadora, evitando tener que escribir el texto impreso. En ese sentido y al cumplir con lo dispuesto en la Nota 5 B) del Capítulo 84, pasa a constituir una unidad de entrada susceptible de clasificarse en el Ítem 8471.6090 del Arancel Aduanero.

Que, según lo dispone la Nota 5 E) del Capítulo 84, las máquinas que desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos y que incorporen una máquina para tratamiento o procesamiento de datos o trabajen en unión con tal máquina, se clasificarán en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, la partida 85.17 del Arancel Aduanero comprende los aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos.

Que, las Notas Explicativas de la referida partida señalan que, por telefonía o telegrafía con hilos se entenderá la transmisión a distancia de la palabra o de cualquier otro sonido, o bien de una señal que represente un texto, una imagen o cualquier otra información por modulación de una corriente eléctrica o de una onda óptica que circula en un circuito material metálico o dieléctrico (cobre, fibras ópticas, cable mixto, etc.) que une el aparato emisor con el receptor.

Que, el Fax, aparato cuya función consiste en transmitir textos o gráficos por la línea telefónica, se encuentra especificado en la Subpartida 8517.2100 del Arancel Aduanero, como Telefax.

Que, el Capítulo 90 del Arancel Aduanero abarca los instrumentos y aparatos de óptica, fotografía, cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

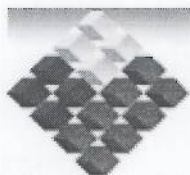
Que, la Partida Arancelaria 90.09 incluye los aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.

Que, los aparatos de fotocopia por sistema óptico utilizan una técnica que consiste esencialmente en una fuente luminosa, un condensador, lentes, espejos, prismas o una red de fibras ópticas que proyectan en una superficie sensible a la luz la imagen óptica del documento, así como un dispositivo de revelado o de tirada.

Que, como se señaló, el ingenio en estudio utiliza la tecnología de inyección de tinta, proceso que, acorde análisis efectuado por el Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, no corresponde a un procedimiento de tipo electrostático, razón por la cual dicha unidad, al calificarla como copiadora, debe clasificarse en el Item 9009.2100 del Arancel Aduanero como los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.

Que, según lo establece la Regla General N° 3 para la Interpretación del Sistema Armonizado, cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas, la clasificación se efectuará como sigue:

- a) La partida con descripción más específica, tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico....



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO CLASIFICACION**

- b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera el carácter esencial, si fuera posible determinarlo.
- c) Cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

Que, dado que la unidad WORKCENTRE XK50 CX o XK 50 realiza múltiples funciones, algunas de las cuales ejecuta en forma independiente, sin necesidad de encontrarse conectada a una máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos, procede su clasificación en el Ítem 9009.2100 del Arancel Aduanero, por aplicación de la Regla General Nº 3 c) para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que, para determinar la clasificación de los programas necesarios para efectuar cada una de las funciones que cumple, se deberá considerar la Nota 6 del Capítulo 85, que dispone:

- "Los discos, cintas y demás soportes de las Partidas Nºs. 85.23 u 85.24, se clasificarán en estas partidas cuando se presenten con los aparatos para los que estén destinados".
- "Esta Nota no se aplica cuando estos soportes se presenten con otros artículos distintos a los aparatos para los que están destinados".

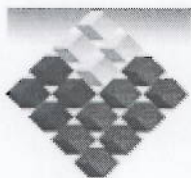
Que, por tanto, en mérito de las consideraciones vertidas precedentemente, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1.- **WORKCENTRE, MARCA XEROX, MODELO XK50 CX o XK 50**, diseñado para funcionar individualmente como copiadora y fax o como copiadora, escáner e impresora, previa conexión a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, su clasificación procede por el Ítem 9009.2100 del Arancel Aduanero, por aplicación de la Regla General Nº 3 c) para la Interpretación del Sistema Armonizado.



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO CLASIFICACION**

2.- La clasificación de los programas necesarios para ejecutar sus diversas funciones debe considerar lo dispuesto en la Nota 6 del Capítulo 85.

3.- Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), valor del presente Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

**CRISTIAN PALMA ARANCIBIA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

JVP/IAR/iar
11.03.2002
125-02